



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

204

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OCHOA ARTEAGA
DEMANDADO: SS CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00066-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde FINDETER SA contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte SS CONSTRUCTORES SAS como obra a folio 199-203.

Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, como CURADOR ADLITEM de SS CONSTRUCTORES SAS.

De las excepciones de fondo propuestas por los demandados CONSORCIO MOMPÓX 2015, SS CONSTRUCCIONES, FINDETER S.A Y ARLE SURA, dese traslado a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO 89 No. 89

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 12 / 31

El Secretario *(Handwritten signature)*



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Radicación 13-468-31-89-001-2016-00197
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante. MONICA RAMOS DANIELS Y OTROS
Demandado.- ESE HOSPITAL TALAIGUA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, se disponer señalar la hora de las cuatro (4) de la tarde del día DOS (2) de FEBRERO DE 2022, para Recepcionar el testimonio de la señora URSULA JOSEFINA LOPEZ, en el recinto del Juzgado e igualmente se le tomara la prueba de manuscritos para efectos de la tacha de falsedad propuesta por el ente demandado. Cítese para tal fin

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.

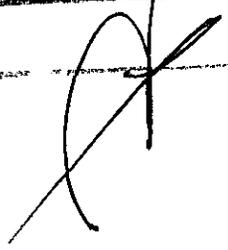
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 89

Por el cual se publica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 12 21

El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Radicación 13-468-31-89-001-2015-0091
Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA
Demandante. FREDY NAVARRO AREVALO
Demandado.- MUNICIPIO DE MOMPOX BOLIVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a considerar lo solicita el apoderado del Municipio de Mompox Bolívar en el escrito que milita a folio 43 y 44, se ordena al apoderado de la parte actora que informe al despacho se pretende usucapir el lote y las mejoras indicadas en los hechos de la demanda o únicamente las referidas mejoras.

Por la secretaria del despacho remítase los folio 1 a 4 y 43 y 44, para mejor ilustración al togado de la parte accionante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

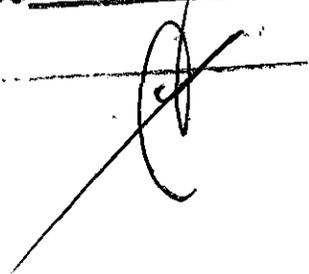
ESTADO No. 89

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 12 21

El Secretario





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLY CADENA HERNANDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando continuar con el trámite de incidente de sanción al cajero pagador. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el apoderado del demandado, en contra de NUEVA EPS. Mediante auto de fecha 16 de junio de 2021 (fl. 11-12), se decretó el embargo de retención y dineros que por concepto de venta de servicios reciba la demandada por parte de NUEVA EPS.

En informe rendido por Adriana Jiménez Báez quien funge como Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS visto a folio 34-35 manifiesta: "(...) por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 594 del código general del proceso, informamos que NUEVA EPS no podrá acatar la medida de embargo pues los recursos sobre los cuales pesa la medida ostentan la calidad de inembargables, sin embargo, si el despacho considera que la misma es procedente dada la existencia de una excepción a la regla de inembargabilidad, solicitamos se informe sobre la misma ratificando la medida de embargo. En caso de ratificar la medida favor informar si la sentencia o providencia que pone fin al proceso ya se encuentra ejecutoriada (...)"

La medida cautelar fue ratificada mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 (fl. 41-42), decisión comunicada mediante oficio No. 517 del 14 de julio de 2021 visto a folio 44.

Al no contestar la demanda ni presentar excepciones en contra del mandamiento de pago se profirió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 28 de julio de 2021 visto a folio 46.

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (fl. 62), se requirió a NUEVA EPS para que dieran estricto cumplimiento a la orden dada en auto de 16 de junio de 2021 (fl. 11-12) y comunicado mediante oficio 651 (fl. 63).

El día 05 de octubre del 2021 el apoderado de la parte demandante presenta (fl. 79-80) incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por ello mediante auto de 12 de octubre de 2021 (fl. 85), se da apertura a incidente contra el pagador de dicha entidad, así mismo se notificó mediante oficio 860 de 13 de octubre de 2021 (fl. 88).

En informe rendido por Monica Maria Rodriguez Fajardo en calidad de gerente de tesorería de NUEVA EPS visto a folio 96 a 102 manifiesta:

"(...) En cumplimiento a la norma en cita, Nueva EPS ha garantizado la congelación de los recursos y se encuentra a la espera el despacho comunique si el proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, para así poner a disposición de los dineros a órdenes de la entidad demandante, sin embargo, hasta la fecha del presente tramite incidental no hemos recibido pronunciamiento puntual frente a dicha información, a fin de materializar la consignación de los depósitos judiciales al proceso de la referencia. En esa medida, el ceñirse a la normatividad vigente y aplicable al caso, no puede interpretarse como un incumplimiento deliberado de la orden de embargo, máxime si se tiene en cuenta que, ya se cuenta que para el ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO tenemos recursos congelados por \$22.769.383,33, correspondientes al proceso a favor de SHIRLY CADENA HERNANDEZ No. 13468318900120210010500 con medida límite de \$100.000.000(...)"

El despacho en uso de sus facultades dadas por el Art. 44 del C.G del P, entra a desatar el incidente de sanción en contra del cajero pagador de NUEVA EPS, al reiterar su conducta omisiva al incumplir las órdenes y requerimientos impartidos.

El funcionario con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demandante, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

A un más se le notifico requerimientos, se le notifico la sentencia debidamente ejecutoriada y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió terminos para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, sin que hasta la fecha haya cumplido con la orden de embargo decretada

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dado por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que intervienen en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que el cajero pagador de NUEVA EPS, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción pena de arresto incontinuable por diez días por faltar al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas cajero pagador de NUEVA EPS o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con pena de arresto incontinuable por consistir en DIEZ (10) días de arresto y multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-0070-000030-4 cuenta DIN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la Secretaría de este Despacho copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a: MONICA MARIA RODRIGUEZ FAJARDO en calidad de cajero pagador de NUEVA EPS.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 89

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21

EMITIDO EN ESTADO 01 12 21

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLY CADENA HERNANDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00105-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de entrega de títulos - Provea.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 119, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existen títulos No: 412430000076850 por valor de \$ 2.918.935, y 412430000076851 por valor de \$ 4.732.002. Por ende, resulta procedente la entrega al ejecutado.

Así mismo se abstiene el despacho a imponer sanción contra COOSALUD EPS, debido a que los títulos fueron consignados por dicha entidad.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega al apoderado de la parte demandante los títulos judiciales No. 412430000076850 por valor de \$ 2.918.935, y 412430000076851 por valor de \$ 4.732.002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No. 89	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 30	Mes: 11 Año: 21
JUZGADO EN ESTADO	01	12 21
El Secretario		



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRIMITIVO MEJIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00142-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el demandado, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN como obra a folio 26 a 66, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, como apoderado de DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 35.

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, como apoderado de DORA DAMARIZ SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS
JUEZ~~

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: _____ No. 89

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 12 21

El Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 16 de abril de 2021-Sírvase proveer.-

Mompox – 30 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO BARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 16 de noviembre de 2021 (fl. 275-277) se negaron las medidas cautelares solicitadas por la apoderado del demandante.

Contra esa decisión la apoderada de la parté actora interpuso recurso reposición y en subsidio apelación (fl. 278-284), en donde la recurrente expone que : *"(...)Es pertinente señalar que las medidas de embargo solicitadas, corresponden a una obligación clara expresa y actualmente exigible que merece ser satisfecha y por ende en mi calidad de apoderada de la entidad acreedora (entidad de origen estatal), resulta imperativo la solicitud de las referidas medidas cautelares con el objetivo de obtener el pago de las obligaciones generadas por el no cumplimiento por parte del Municipio de sufragar los valores correspondientes a las cuotas partes pensionales (...)"*.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. El auto objeto de recurso obtiene tal categoría y el mismo se presentó dentro del término perentorio.

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".

Es con fundamento a lo anterior, que las medidas cautelares solicitadas, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas de relaciones laborales, encontrándose así en una de las excepciones antes mencionadas.

Es por ello que el auto materia de recurso se revocara y en su lugar se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- REVOCAR el auto de 16 de noviembre de 2021 (fl. 275-277), por lo considerado en su lugar se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BÓLIVAR

DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO POR ALUMBRADO PUBLICO, IMPUESTO POR TRASPORTE DE GAS, QUE HAYAN DECLARADO Y PAGADO LAS EMPRESAS GAZEL, ARCAS, TRADING SAS, TERPEL S.A, C.I ECOS S.A, BIOMAX S.A, SOBRETASA BOMBERIL, SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR, rendimientos financieros en las cuentas de ahorro y corriente por intermedio de la tesorería municipal la entidad demandada.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios y demás entidades vistos a folio 274, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 177.000.000).

2º.- Por sustracción de materia el despacho no da trámite al recurso de apelación interpuesto como subsidiario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 89
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21
LIJADO EN ESTADO 01 12 21
Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el Dr. Campo Elias Lopez Moron presenta memorial donde manifiesta que los representantes de DOMINGO ANGULO CARO le otorgan poder para actuar dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se abstiene el despacho de reconocer personería jurídica debido a que no se aportaron registros civiles de nacimiento de los herederos del causante DOMINGO ANGULO CARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: _____ No. 89

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 12 21

El Secretario _____



RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde MUTUAL SER se pronuncia sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de noviembre de 2021.

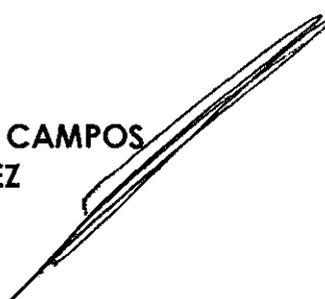
NELSON GARIBELLO PÁRDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 120 y 121 en donde MUTUAL SER se pronuncia sobre la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO No. 89
Se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 11 Año: 21
LUGAR EN ESTADO 3 01 12 21

Secretario

